

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 012-2011-EF/15.01

Lima, 3 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 278-2010-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2011;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período del 16 al 31 de mayo de 2011;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 16/05/2011 al 31/05/2011	342	661	528	4 078

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO TOLEDO ARBURÚA
Viceministro de Economía

**Aprueban modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto
Supremo N° 084-2007-EF**

DECRETO SUPREMO N° 096-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 973 se dispuso que las personas naturales o jurídicas que suscriban Contratos de Inversión con el Estado para la realización de inversiones en cualquier sector de la actividad económica, que generen renta de tercera categoría, podían acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas establecido por el citado Decreto Legislativo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 084-2007-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, determinando el trámite ante el Sector correspondiente para acogerse al Régimen, así como el procedimiento para la aprobación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción y emisión de la Resolución Suprema correspondiente;

Que, a fin de facilitar y otorgar mayor celeridad al procedimiento de acceso al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, es necesario modificar y complementar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y del numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Inclusión de Definiciones

Inclúyase los literales f) y g) en el artículo 1º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, de la siguiente forma:

“f) Contrato sectorial o autorización del sector: Es el contrato o convenio o autorización para la concesión o ejecución de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás opciones de desarrollo conforme a la ley de la materia, celebrado, suscrito u otorgada, según corresponda, por el gobierno central, regional o local o entidad del Estado, que en el marco de sus funciones y competencias sea el encargado de celebrar, suscribir u otorgar”.

g) Solicitante: La persona natural o jurídica que requiere acogerse al Régimen”

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 4º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, en los siguientes términos:

“Artículo 4º.- Del trámite correspondiente para acogerse al Régimen

4.1 La persona natural o jurídica presentará ante PROINVERSIÓN, una solicitud para la suscripción del Contrato de Inversión así como de calificación para el goce del Régimen, al amparo de lo dispuesto en los artículos 3º y 4º del Decreto, acompañando el Formulario establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de PROINVERSIÓN.

4.2 Para efectos de acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto Legislativo N° 973, el Solicitante deberá anexar a la solicitud, lo siguiente:

a) Cronograma y monto propuesto de las inversiones requeridas para la ejecución del proyecto, en etapas, tramos o similares, que constituye el objetivo principal del Contrato de Inversión, con la identificación de las etapas, tramos o similares; y, el periodo de muestras, pruebas y ensayos, de ser el caso, indicando la cantidad, volumen y características de dichos conceptos.

Los montos deberán encontrarse detallados en forma mensual. El cronograma deberá presentarse en forma impresa y en versión digital en formato Excel.

b) Copia del Contrato Sectorial o autorización del Sector en los casos que correspondan.

c) Lista propuesta de bienes de capital y bienes intermedios, indicándose la subpartida nacional arancelaria vigente y su correlación con la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) en cada caso, así como la lista de servicios y contratos de construcción aplicable por cada Contrato de Inversión, sustentándose su vinculación con el proyecto. La lista deberá presentarse en forma impresa y en versión digital en formato Excel.

d) Testimonio de Escritura Pública de Constitución Social del Solicitante, inscrito ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, en caso de tratarse de persona jurídica. En caso de tratarse de un contrato asociativo, deberá presentarse copia legalizada notarial del contrato respectivo.

e) Declaración Jurada del Solicitante de no haber iniciado operaciones productivas del Proyecto, detallando las etapas, tramos o similares, si corresponden.

f) El Poder y el Certificado de Vigencia de Poder que acredite la capacidad del representante legal del Solicitante para suscribir el Contrato de Inversión respectivo.

4.3 PROINVERSIÓN, en un plazo máximo de cinco (05) días, contado a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4.2 de la presente norma y remitirá al Sector competente para suscribir el Contrato de Inversión, copia del expediente. Dentro del mismo plazo PROINVERSIÓN remitirá una copia del expediente al Ministerio de Economía y Finanzas para la coordinación pertinente.

4.4 El Sector competente para suscribir el Contrato de Inversión, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de veinte (20) días, aprobará lo siguiente:

a) El cronograma propuesto de inversiones y remitirá el informe correspondiente a PROINVERSIÓN.

b) La lista propuesta de los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción y remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas, la lista aprobada con el informe correspondiente indicando que los bienes se encuentran comprendidos en las subpartidas nacionales arancelarias que correspondan a la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE), según los códigos que se señalan en el Anexo 1 del Reglamento, y que los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción resultan necesarios para el Proyecto a que se refiere la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión.

4.5 PROINVERSIÓN, proyectará el Contrato de Inversión, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de veinte (20) días, contado a partir del día siguiente de la recepción de la aprobación del Sector competente para suscribir el Contrato de Inversión.

4.6 Proyectado el Contrato de Inversión, éste será remitido, al día hábil siguiente, al Solicitante para su conformidad. Una vez recibida la conformidad del Solicitante, PROINVERSIÓN lo remitirá al Sector competente para suscribir el Contrato de Inversión.

4.7 El Sector, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de cinco (05) días, remitirá a PROINVERSIÓN su opinión sobre el proyecto de Contrato de Inversión y designará al funcionario que suscribirá el Contrato de Inversión, en representación de su Sector.

4.8 Una vez suscrito el Contrato de Inversión por el Solicitante y PROINVERSIÓN, se remitirá al Sector competente para suscribir el contrato de inversión, quien lo devolverá visado y firmado, en un plazo máximo de tres (03) días.

4.9 En caso que el Solicitante tuviera derecho a acceder simultáneamente al Régimen y al Reintegro Tributario establecido en la Ley Nº 28754, y a fin de celebrar un único Contrato de Inversión que involucre ambos regímenes, deberá indicar tal situación en la solicitud que se presente a PROINVERSIÓN, adjuntando adicionalmente los documentos señalados en las normas que regulan el Reintegro Tributario. En tal supuesto, el Contrato de Inversión que elabore PROINVERSIÓN deberá precisar el goce del Régimen y del Reintegro Tributario establecido por la Ley Nº 28754.

Artículo 3º.- Modifíquense los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, aprobado el Decreto Supremo Nº 084-2007-EF, en los siguientes términos:

“5.1 PROINVERSIÓN, en un plazo máximo de tres (03) días, contado a partir del día siguiente de la fecha de recepción del Contrato de Inversión suscrito por el Sector, PROINVERSION y el Solicitante, remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas, copia del expediente, incluyéndose una copia del referido Contrato de Inversión.”

“5.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de veinte (20) días, contado a partir del día siguiente de la fecha de recepción del expediente señalado en el numeral precedente, evaluará y aprobará la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción que será incluida en la Resolución Suprema correspondiente a que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto, remitiéndola al Sector.

El Sector emitirá la Resolución Suprema correspondiente, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de cinco (05) días.

El detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción que apruebe la Resolución Suprema se anexará al Contrato de Inversión.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo será de aplicación a los expedientes cuyo trámite se inicie a partir de la entrada en vigencia de esta norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Adécuese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo y establézcase el acceso del Solicitante al Formulario en Línea que se encontrará en la página web de PROINVERSIÓN.

Segunda.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil once

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

Oficializan el XXII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú que se realizará en la ciudad de Ica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 006-2011-EF/51.01

Lima, 31 de mayo de 2011

Visto: La Carta Nº 012-2011/JDCCPP-P/S, de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y el Oficio Nº 032-2010-CCPI/D del Colegio de Contadores Públicos de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, el Decano del Colegio de Contadores Públicos de Ica, solicita la oficialización del “XXII CONGRESO NACIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ”, que se realizará en la ciudad de Ica, del 07 al 10 de diciembre del 2011;

Que, por Resolución Ministerial Nº 239-2005-EF/10 se ha delegado en el Contador General de la Nación, la facultad de aprobar los Estatutos de los Colegios de Contadores Públicos y oficializar seminarios, congresos, cursos y otros relacionados con la Contabilidad que organicen la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y sus Colegios de Contadores Públicos Departamentales; y, En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 239-2005-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar el “XXII CONGRESO NACIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ”, que se realizará en la ciudad de Ica, del 07 al 10 de diciembre del 2011, organizado por el Colegio de Contadores Públicos de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Contador General de la Nación

**Autorizan viaje de funcionario para participar en el Seminario sobre Política Fiscal en Iberoamérica
que se realizará en México**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 395-2011-EF/43

Lima, 6 de junio de 2011

Visto el Memorando N° 124-2011-EF/15.01, de fecha 27 de mayo de 2011 del Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 18 de abril de 2011, el Secretario General Iberoamericano de la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) cursa invitación al señor Ministro de Economía y Finanzas, para que un alto funcionario del Ministerio participe en el Seminario sobre Política Fiscal en Iberoamérica, a llevarse a cabo en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, los días 9 y 10 de junio de 2011;

Que, en este evento se abordarán temas como la sostenibilidad de la Política Fiscal y las tendencias de la recaudación tributaria en la región, haciendo especial énfasis en las perspectivas de las políticas fiscales en la presente coyuntura económica mundial y reúne a las principales autoridades y funcionarios responsables de la política y gestión de los ingresos públicos, así como a los representantes del mundo académico, la sociedad civil y empresarios por lo que es necesario que el Ministerio de Economía y Finanzas tenga presencia en dichas reuniones para que se promocioe la política fiscal estable que aplica el Gobierno Central Peruano, así como las grandes posibilidades de inversión en los diversos campos de la economía peruana;

Que, a través del documento del visto, el Viceministro de Economía ha estimado conveniente la participación del señor Andrés Alejandro Escalante Márquez, Director General de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, en el citado Seminario;

Que, el inciso a), numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 dispone que los viajes que se efectúen en el marco de las acciones promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, siendo de interés para el país, es necesario autorizar dicho viaje, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos no cubiertos por la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27619 y N° 29626 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicio del señor Andrés Alejandro Escalante Márquez, Director General de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 8 al 10 de junio de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, no cubiertos por la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos : US \$ 330,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

**Establecen precisiones sobre procedimiento de pagaduría aplicable a los tenedores de Facturas
Negociables, en el marco de la Ley Nº 29623**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 002-2011-EF/52.03

Lima, 6 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial, se ha incorporado a los comprobantes de pago denominados factura comercial y recibo por honorarios, que se originan en las transacciones de venta de bienes o prestación de servicios, una tercera copia con calidad de título valor la misma que debe llevar impresa su denominación de "Factura Negociable", entre otros datos establecidos para el efecto de conformidad con el Artículo 3º de la mencionada Ley, además de aquellos dispuestos para tales comprobantes por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT);

Que la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15, y modificatorias, establece que los antes mencionados comprobantes de pago forman parte de los documentos con los cuales se sustenta la formalización del Gasto Devengado el mismo que, a su vez, constituye la fase previa e indispensable para que en las entidades comprendidas en el Sistema Nacional de Tesorería se proceda al pago de las obligaciones que, de acuerdo a ley, son contraídas con cargo a los respectivos créditos presupuestarios aprobados en los Presupuestos Institucionales;

Que asimismo la citada Ley, en su Artículo 8º, establece que el adquirente de los bienes o usuario de los servicios debe realizar el pago al legítimo tenedor de la Factura Negociable, a su sola presentación y debidamente endosada, por lo que es necesario establecer precisiones en cuanto al procedimiento de pagaduría aplicable a los tenedores de Facturas Negociables, entre otros aspectos relacionados, por parte de las Unidades Ejecutoras y Gobiernos Locales comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Nº 29623 aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2011-EF;

De conformidad con lo establecido en el inciso j) del Artículo 6º de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, el artículo 18º del Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo Nº 325, el literal d) del Artículo 101º de la Resolución Ministerial Nº 223-2011-EF/43 y estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º- Para el pago de Facturas Negociables que, en el marco de la Ley Nº 29623 - Ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial, se incorporan a facturas comerciales o recibos por honorarios a cargo de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades, se utiliza el giro de cheques a nombre del último tenedor del respectivo título valor quien acreditará debidamente su derecho mediante la presentación de una copia del mismo certificada por notario público o por el fedatario de la entidad.

Dicha presentación deberá efectuarse dentro del plazo de tres (3) días antes de la fecha establecida para su pago, de conformidad con lo dispuesto en este aspecto en el tercer párrafo del Artículo 8º de la Ley Nº 29623 y que debe figurar en la correspondiente Factura Negociable, cuyo original debidamente cancelado por el tenedor, a su vez, debe quedar como parte del expediente en tanto constituye documento sustentatorio del pago efectuado.

Artículo 2º.- El Director General de Administración, o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o Municipalidad deberá establecer las condiciones necesarias en la entidad de manera que se verifique la autenticidad de la representación y/o suscripción del endoso en Facturas Negociables.

Asimismo, deberá disponer lo conveniente de manera que cuando el pago de la factura comercial o recibo por honorarios se hubiera pactado en cuotas, y que, por tal razón, se hayan realizado pagos antes de la presentación de la Factura Negociable a la Unidad Ejecutora o Municipalidad, dicha información será comunicada al tercero a quien se haya transferido la Factura Negociable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento
y Tesoro Público